



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
febrero dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAROLAYNS BERMUDEZ MONSALVE
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL REDONDO ORTIZ
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00005-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a resolver lo que en derecho corresponde dentro del proceso de referencia.

ANTECEDENTES

La señora **KAROLAYNS BERMUDEZ MONSALVE**, mediante apoderado judicial doctor **CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA**, presenta ante este despacho demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **ALEXANDER RAFAEL REDONDO ORTIZ**.

CONSIDERACIONES

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURIDICO

¿Determinar si es el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Hatonuevo - La Guajira, ¿es el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva de alimentos?

La respuesta al problema jurídico, es negativa, por el siguiente fundamento:

El artículo 28 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

*En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa **al juez del domicilio o residencia de aquel**.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KAROLAYNS BERMUDEZ MONSALVE
DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL REDONDO ORTIZ
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00005-00

En el presente caso, nos encontramos frente a un asunto que por factor territorial le corresponde resolver al juez de Familia de Riohacha- La Guajira, toda vez que el domicilio tanto de las partes, como del menor se encuentra ubicado en la ciudad de Riohacha –La Guajira; esto conforme a lo manifestado en el acápite de las notificaciones aportadas en el escrito de la demanda, razón por la cual este despacho carece de competencia por factor territorial.

Así las cosas, este despacho rechazará la demanda por falta de competencia y ordenará enviarla con sus anexos al **JUZGADO DE FAMILIA DE RIOHACHA– LA GUAJIRA**.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR este expediente al **JUZGADO DE FAMILIA DE RIOHACHA– LA GUAJIRA**, para que se sirva asumir el conocimiento del presente asunto y le den el trámite que considere pertinente.

Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ